

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL**

**Nº 205-2023/OA-MPB**

Barranca, 14 de junio del 2023

**LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA;**

**VISTO: RV 1449-2023 INGA CHINCHAY ALEJANDRO STEVEN, INFORME  
Nº915-2023-URH-MPB, Unidad de Recursos Humanos, INFORME LEGAL Nº0290-  
2023-MPB/OAJ, Oficina de Asesoría de Jurídica,**

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”*

*Que, la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8º - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".*

*Que, a través de Ordenanza Municipal Nº008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal Nº 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.*

*Que, a través de Resolución de Alcaldía Nº004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.*

*Que mediante RV 1449-2023, el señor INGA CHINCHAY ALEJANDRO STEVEN, solicita cumplimiento de pago de Laudo Arbitral 2018.*

*Que, con INFORME Nº 915-2023-URH-MPB, la Unida de Recursos Humanos informa a la Oficina de Administración lo solicitado mediante RV 1449-2022. por el Sr. Inga Chinchay Alejandro Steven sobre beneficios de laudo arbitral 2018, quien fue destituido*



mediante Resolución Gerencial N° 016-2022- MPB-OSPAD/GM de fecha 06 de junio 2022, por haber incurrido en la comisión de la falta disciplinaria descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal j.

Que, con **INFORME LEGAL N°0290-2023-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Legal determina IMPROCEDENTE, la petición formulada por el Sr. Inga Chinchay Alejandro Steven sobre beneficios de laudo arbitral 2018, en mérito al fundamento:

Que, en el numeral 1 y 2 del Artículo Primero de del referido Laudo Arbitral 2018 adoptan las siguientes propuestas:

**"1.-Ambito de Aplicación**

Las partes acuerdan que los acuerdos que se arriben por el presente Convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores con vínculo laboral vigente; en la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo.

**2.- Vigencia y Duración**

Las partes acuerdan que la vigencia de los beneficios concedidos por el Presente Convenio Colectivo será a partir del 1° de Enero del año 2018, hasta la conculcación del Vínculo Laboral, se entenderán extendidos dichos derechos derivados que por el convenio se otorgan, todo ello amparados en la constitución Política del Perú y la Ley de Relaciones colectiva de Trabajo 25593."

Asimismo, indica que: "SEGUNDO. - Precisar que el alcance del presente Laudo será solo a los trabajadores afiliados al sindicato y tendrá carácter permanente en el tiempo"

De acuerdo a lo adoptado en el Laudo en mención, para gozar de los beneficios laborales otorgados. deberá cumplir con los requisitos de contar con vínculo laboral vigente y estar afiliado al sindicato - SIOMUN

Por lo tanto, visto la solicitud del administrado, sobre cumplimiento de pago de Laudo Arbitral del año 2018 del SIOMUN. consideramos que es improcedente el cumplimiento del pago por beneficios otorgados mediante Laudo Arbitral, toda vez que, a la fecha el Sr. Inga Chinchay Alejandro Steven no mantiene un vínculo laboral con la entidad, y no acredite que se encuentre afiliado al SIOMUN.

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, de Ingresos del personal establece Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones. Oficina Nacional de Procesos Electorales Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a



*las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada carga en las escalas remunerativas respectivas.*

*Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el ex servidor civil, **INGA CHINCHAY ALEJANDRO STEVEN**, en cuanto a la solicitud de pago por beneficios otorgados mediante Laudo Arbitral del año 2018, de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR**, la presente resolución al ex servidor civil, **INGA CHINCHAY ALEJANDRO STEVEN**, para los fines correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
**CPC. ANGEL GARCIA ARENAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CCPL 82866

C.c.  
Archivo  
Unidad de Recursos Humanos  
Interesado: